



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB) Y EL SERVI- CIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA (SEPDAVI).

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES). - Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

1. **El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI)**, con el Número de Identificación Tributaria 304226024, representado legalmente por el Dr. Luis Fernando Atanacio Fuentes, con Cédula de Identidad N° 5983492 LP., en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial Cite: MJTI-DGAJ-RM-Z-53-2022 de fecha agosto 22 de 2022, suscrito por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará el “**SEPDAVI**”.
2. **El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB)**, órgano central que representa al Sistema de la Universidad Boliviana, identificada con el NIT N° 1005011026, representada legalmente por el Secretario Ejecutivo Nacional, Ing. M.Sc. Freddy Mendoza Espinoza, con cedula de identidad N° 2763007, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por ley y legalmente posesionado en el cargo, mediante Resolución N° 41/2022 y Acta de Posesión, ambas de fecha 27 de mayo de 2022, que para efectos del presente convenio se denominará “**CEUB**”.

Cuando se refiera a alguna de las instituciones descritas precedentemente de manera individual se las denominará “PARTE” y de manera conjunta como “LAS PARTES”.

SEGUNDA: (ANTECEDENTES INSTITUCIONALES).

2.1. El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI):

Creado mediante Ley N°464 de 19 de diciembre de 2013, como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, con la finalidad, de garantizar el acceso a la justicia a la persona de escasos recursos económicos que sea víctima de un delito. Según lo dispuesto en los Artículos 5 y 22 las funciones son ejercidas por la Directora o Director General Ejecutivo quien tiene competencia de promover Convenios con instituciones públicas o privadas destinadas al fortalecimiento del Servicio.

Esta encargado de brindar asistencia jurídica en el área penal, psicológica y social a la víctima, cuya finalidad es la de garantizar el acceso a la justicia, a personas de escasos recursos económicos que sean víctimas de un delito, brindándoles el patrocinio legal, asistencia social y psicológica durante los actos iniciales y el proceso penal, hasta la ejecución de la sentencia, promoviendo la reparación del daño y evitando fundamentalmente la revictimización.



SC-CER1038045



2.2. Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB:

Es una institución que se constituye como órgano central que representa al Sistema de la Universidad Boliviana, a partir del siguiente marco normativo:

- Artículo 92, parágrafo I - II de la Constitución Política del Estado que establece que: “La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos: el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; (...) “... las universidades públicas constituirán en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario...”
- El Decreto Ley N° 16113 de 19 de enero de 1979 en su artículo 4 dispone “(...) autorízase el funcionamiento del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) elegido en el V Congreso de Universidades, con todas las funciones y atribuciones técnico-académicas y administrativas que permitan y garanticen el normal funcionamiento de las Universidades en toda la República”.
- El Decreto Ley N° 16868 de 25 de julio de 1979 en su artículo 2 prevé: “Se reconoce a la Universidad Boliviana y a su Comité Ejecutivo el derecho a normar a sus actos de acuerdo con el régimen de la Autonomía Universitaria de conformidad con la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República.”
- El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana señala en su artículo 1 que: “(...) la Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad Boliviana, constituido por las Universidad Públicas Autónomas, iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.”
- El artículo 27 inciso b) del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana establece que el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana “...programa, coordina y ejecuta las Resoluciones de los Congresos y Conferencias, realiza la planificación administrativa y las gestiones que le recomiendan las Universidades del Sistema Universitario.
- El Artículo 28 del mismo documento establece que son atribuciones obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana “...b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como los órganos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana”.
- El Reglamento para la elaboración y Suscripción de Convenios por el CEUB y las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, aprobado mediante Resolución 29/2024 de la IV Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades.
- El artículo 11 del Reglamento General de la Red Universitaria Boliviana de Lucha Contra la Violencia de Género, aprobado mediante Resolución 94/2024 de la IV Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades, establece dentro de las funciones de la Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria del CEUB “*Coadyuvar en la gestión y relacionamiento con instituciones externas para la suscripción de convenios, mismos que serán suscritos por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, con alcance para todas las Universidades miembro de la RUB-LCVG.*”



SC-CER1038045



TERCERA. (MARCO NORMATIVO). -

La Constitución Política del Estado que en su Artículo 48 parágrafo VII establece que el Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación; tanto como se establece en el Artículo 80 parágrafo I que

determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

El Artículo 5 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” dispone que el desarrollo de la formación integral de las personas es un primer objetivo para el vivir bien, vinculada a la teoría con la práctica.

El Artículo 53 de la norma citada precedentemente, dispone como un primer objetivo de la Formación Superior Universitaria, la formación profesional que pueda articular la ciencia y la tecnología universal, que contribuya al mejoramiento de la producción intelectual y la producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras.

El Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, que aprueba las Normas Básicas de Administración de Personal en sus 4 títulos, 14 capítulos y 71 artículos conforme a lo dispuesto por la Ley No 2027 del Estatuto del Funcionario Público, que en el inciso c) del Artículo 36 señala que la Entidad podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico.

El Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012 cuyo objeto es promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las Universidades Públicas Autónomas y Universidades Indígenas, en las entidades públicas. El parágrafo I del artículo 4, dispone: que las entidades públicas suscribirán convenios interinstitucionales con las Universidades Públicas Autónomas, con las Universidades Indígenas, o con los estudiantes, según corresponda.

CUARTA: (OBJETO DEL CONVENIO). -

El presente convenio establece las condiciones bajo las cuales el SEPDAVI y el CEUB establecen una alianza de tipo marco para la cooperación interinstitucional, con el objetivo de desarrollar acciones dentro del Sistema de la Universidad Boliviana y de la Red Universitaria Boliviana de Lucha Contra la Violencia de Género (RUB-LCVG), las cuales se mencionan a continuación.

- a) Desarrollo de actividades de difusión, capacitación y espacios de análisis de normativa nacional vigente con respecto a prevención de violencia.
- b) Remisión de casos de violencia para apoyo a víctimas desde las Universidades del SUB al SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA (SEPDAVI)
- c) Intercambio de publicaciones e información de interés para las PARTES.
- d) Coordinación y desarrollo de cualquier otra actividad específica conjunta con las Universidades del CEUB SUB que redunde en beneficios de las PARTES.

QUINTA. (CONVENIOS ESPECÍFICOS). - Para el desarrollo de actividades específicas con la Universidad del SUB, que así lo requiera y cuando corresponda, se elaborarán acuerdos o convenios específicos donde se establecerán los compromisos a asumir y otros necesarios, buscando el justo equilibrio y beneficio de las PARTES.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



SEXTA. (COMPROMISOS DE LAS PARTES). - Las partes se comprometen a:

6.1 SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VICTIMA (SEPDAVI)

- a) Coordinar y participar en actividades de difusión, capacitación y espacios de análisis de normativa nacional vigente con respecto a prevención de violencia organizados por LAS PARTES.
- b) Apoyar en la atención de casos de violencia a víctimas remitidas desde las Universidades del SUB.
- c) Socializar oportunamente el presente Convenio Marco, en cada uno de los departamentos en los que se cuenta con presencia del SEPDAVI.

6.2 COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)

- a) Socializar oportunamente el presente Convenio Marco, dentro de todo el SUB y de la Red Universitaria Boliviana de Lucha Contra la Violencia de Género (RUBLCVG).
- b) Coordinar con el SEPDAVI el desarrollo de actividades de difusión, capacitación y espacios de análisis de normativa nacional vigente con respecto a prevención de violencia a través de la Red Universitaria Boliviana de Lucha Contra la Violencia de Género (RUBLCVG)
- c) Coadyuvar en el envío y difusión oportuna de información generadas y/o solicitadas por el SEPDAVI y las Universidades del SUB, que sean de interés para LAS PARTES.

SÉPTIMA. (MECANISMOS DE EJECUCIÓN). – Para el cumplimiento del objeto citado precedentemente, la Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), será el nexo entre el SEPDAVI, el Sistema de la Universidad Boliviana y la RUB-LCVG.

OCTAVA. (PLAZO Y VIGENCIA). - El presente convenio entrará en vigor desde su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser extendido por decisión consensuada entre las partes mediante la suscripción de una adenda o la suscripción de un nuevo convenio.

NOVENA: (NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO).- El presente convenio, siendo de tipo marco de cooperación interinstitucional, no generará relación laboral entre LAS PARTES, ni responsabilidad pecunaria alguna. Las obligaciones específicas entre las partes suscribientes se establecerán en los convenios específicos.

DÉCIMA: (COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN). - Cualquier aviso o notificación que tengan que darse a las Partes bajo este acuerdo, será enviado a las siguientes direcciones:

- a) SEPDAVI: Av. Mariscal Santa Cruz, esq. Calle Colombia, Edif. Cámara Nacional de Comercio N° 1392 Piso 14 Zona Central.
La Paz – Bolivia.
Teléfono: 22334141
- b) CEUB: Avenida Arce, esquina Pinilla N° 2606 Tel. 243-5217, 2435330, Ciudad de La Paz, Bolivia.
Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria: int. 118 – 123 correos. lsuarez@ceub.edu.bo; gcosta@ceub.edu.bo ; sloayza@ceub.edu.bo celular: 71120189; 60186251; 70122083



SC-CER1038045



DÉCIMA PRIMERA: (RESOLUCIÓN).- En caso de que cualquiera de las partes decidiera resolver el convenio antes del plazo acordado, dará aviso justificado y en forma escrita con tres meses de anticipación a la otra parte. Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo predeterminado.

DÉCIMA SEGUNDA: (CONFORMIDAD). - Nosotros, las partes intervinientes manifestamos nuestra plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual suscribimos al pie de este documento, en la ciudad de La Paz, a los 10 días del mes de junio del año 2025.



Abg. Luis Fernando Atánacio Fuentes
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SEPDavi**



Ing. Freddy Mendoza Espinoza
**Secretario Ejecutivo Nacional
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSI-
DAD BOLIVIANA**